



Riohacha D.T.C., 3 de septiembre de 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CREDITÍTULOS S.A.S.
DEMANDADO:	LUIS RODRÍGUEZ DE LUQUES Y OTROS
RADICACION:	44-001-41-89-001-2018-00263-00

AUTO INTERLOCUTORIO

SAMUEL RICARDO LERNER SCHRAER, en calidad de representante legal ejecutivo de la entidad demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de las obligaciones cobradas en el presente asunto.

El Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461 “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO.– DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.– DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, LÍBRESE los correspondientes oficios de desembargo.



TERCERO.- DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con correspondiente constancia.

CUARTO.- En caso de existir depósitos judiciales en virtud del proceso de la referencia, ENTRÉGUESE a la demandada LAIRIS BARROS URIANA.

QUINTO.- ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría, DÉJESE la correspondiente constancia a través de Justicia Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78ed7731db9abfcdb2f80a41c93442cfcbbb3acb57284ca73dd08832aa6c5488

Documento generado en 03/09/2020 10:27:38 a.m.